

## Consejería de Educación y Cultura

**6529 Orden de 30 abril de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2007/2008 en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional del sistema educativo de Grado Medio y Grado Superior en la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE), introduce en su Capítulo III del Título II una nueva ordenación de la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos que conlleva importantes modificaciones con respecto a la normativa anterior.

Asimismo, y de conformidad con la disposición transitoria decimonovena de la LOE, los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el Capítulo III del Título II de esa Ley a partir del curso académico 2007/2008.

Esta Administración ha iniciado el procedimiento de elaboración del Decreto de desarrollo de la LOE en esta materia. Hasta tanto no se apruebe dicho Decreto y para dar cumplimiento a la mencionada disposición transitoria decimonovena, se hacen necesarias unas Instrucciones que acomoden, siquiera sea de forma provisional y exclusivamente para el próximo curso 2007/2008, los nuevos criterios establecidos en la LOE, a las actuaciones a seguir en relación a este proceso de admisión.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 1º del Decreto 81/2005, de 8 de julio, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye al titular de ésta la superior dirección de los sectores de actividad administrativa integrados en su Consejería. Por lo demás, los Consejeros tienen atribuida la competencia reglamentaria en materias organizativas internas de sus departamentos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por ello, conforme al Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan y se atribuyen dichas competencias transferidas a esta Consejería.

### Dispongo:

**Primero:** En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para cursar formación profesional del sistema educativo de grado medio y grado superior, será, para el curso

académico 2007/2008, el comprendido entre el 25 de junio y 6 de julio, ambos inclusive, para el turno de junio, y del 3 al 10 de septiembre, ambos inclusive, para el turno de septiembre.

**Segundo:** Por la Dirección General de Enseñanzas Escolares, conjuntamente con la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, se elaborarán las instrucciones necesarias para llevar a cabo el proceso de admisión de alumnos correspondiente al curso escolar, hasta tanto no se apruebe el Decreto que desarrollará lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. En dichas instrucciones, se adaptará la regulación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

**Tercero:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto:** Contra la presente Orden cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 8 de mayo de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 20 de junio), por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional específica de Grado Superior, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Dado en Murcia a 30 de abril de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejería de Sanidad

**7043 Orden de 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Sanidad, sobre dispensión de absorbentes de incontinencia para personas con discapacidad física o psíquica.**

El artículo 6 de la Ley General de Sanidad establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a la educación sanitaria de la población, a la prevención de la enfermedad y, en último término, a una adecuada asistencia sanitaria.

A este respecto, el artículo 2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia recoge como principio informador de las actuaciones sanitarias el de la mejora continuada de la calidad de la atención sanitaria,

con especial atención a los colectivos más vulnerables, entre los que se encuentra sin duda el de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece los principios y criterios esenciales en materia de ordenación de las prestaciones sanitarias, incluyendo, en el artículo 14.2 los cuidados sanitarios de larga duración.

Asimismo, el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud incluye en su artículo 16 la prestación farmacéutica, que comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad.

El Real Decreto 1.030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, contiene en el Anexo V la cartera de servicios comunes de la prestación farmacéutica, que incluye los efectos y accesorios que sean financiados por el Sistema Nacional de Salud, y vuelve a insistir en la necesidad de minimizar el coste de los mismos. También regula la aportación económica que los usuarios han de satisfacer.

La Consejería de Sanidad que, a través de su Ente Público Servicio Murciano de Salud, tiene atribuidas las competencias en materia de asistencia sanitaria para los ciudadanos de la Región de Murcia, considera necesario garantizar la dispensación gratuita de pañales a las personas con discapacidad que aún no gozan de dicha exención, dando así respuesta a las expectativas de las asociaciones de discapacitados y en orden a conseguir una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos afectados por esta situación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica y a los efectos de garantizar el derecho de los ciudadanos a la obtención de los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer la salud que reconoce el artículo 10.14 de la Ley General de Sanidad y artículo 88.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y en atención a las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto garantizar la dispensación de absorbentes para incontinencia, de forma gratuita, a niños y adultos diagnosticados con discapacidad congénita o sobrevenida, de conformidad con los requisitos contenidos en esta disposición.

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta Orden los pacientes mayores de tres años, diagnosticados con discapacidades congénitas o sobrevenidas, que precisen con asiduidad la utilización de absorbentes para incontinencia.

#### **Artículo 3. Requisitos exigibles.**

Se podrán acoger a esta Orden los discapacitados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la Tarjeta Individual Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

b) Haber cumplido los tres años de edad.

c) No tener la condición de pensionista ni de beneficiario de pensionista, en ninguna de las modalidades previstas por la legislación de la Seguridad Social.

d) Informe médico justificativo de la necesidad de uso de los productos absorbentes para la incontinencia en personas con discapacidad física o psíquica. Dicho informe no será preciso cuando se estén recibiendo en la actualidad estos productos cuyas recetas son visadas por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad.

#### **Artículo 4. Informe médico.**

El informe médico justificativo de la necesidad de uso de los productos absorbentes para la incontinencia, a que alude el artículo 3.d) de esta Orden, detallará el número diario de pañales que, a juicio del facultativo, precisa cada usuario de forma individualizada en función del volumen de diuresis, hasta un máximo de seis unidades por persona y día, una de las cuales podrá ser de noche o supernoche.

#### **Artículo 5. Visado.**

Una vez emitido el informe médico por el pediatra o médico de familia, la receta expedida por el mismo será objeto de visado por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad. La receta será visada con la indicación "dispensación gratuita para el usuario".

#### **Artículo 6. Dispensación de absorbentes.**

La dispensación del producto de absorción para la incontinencia a los beneficiarios se realizará de forma gratuita en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, previa presentación de la receta oficial debidamente visada.

#### **Artículo 7. Gasto.**

Las oficinas de farmacia de la Región de Murcia facturarán mensualmente al Servicio Murciano de Salud el importe de estas recetas, incluyendo la aportación correspondiente al usuario, de conformidad con las disposiciones del Concierto vigente entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia y, en su caso, siguiendo los criterios de interpretación que para la dispensación y facturación de estos absorbentes adopte la Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica, cuyos acuerdos en esta materia comunicará a la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 8 de esta Orden.

### Artículo 8. Comisión de Seguimiento.

1.- El seguimiento de la ejecución de la presente Orden se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por tres representantes de la Administración Sanitaria y por tres personas en representación de las federaciones o asociaciones de discapacitados físicos y psíquicos. La presidencia recaerá en el Director General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, actuando como Secretario un funcionario de la Administración Sanitaria designado por el Presidente que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

2.- Su funcionamiento se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las normas de carácter interno que pueda adoptar la propia Comisión.

3.- Sus funciones son el análisis e informe sobre las cuestiones que se planteen durante la aplicación de la presente Orden y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

### Disposición adicional única.- Constitución de la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento, prevista en el artículo 8, se constituirá por primera vez en el plazo de diez días a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. Su funcionamiento no supondrá incremento del gasto público, no percibiendo sus miembros retribución alguna por su actuación.

### Disposición transitoria única. Régimen de aplicación

De conformidad con la Disposición final segunda, las personas discapacitadas que a la entrada en vigor de esta Orden ya estén recibiendo estos productos sanitarios, según el informe médico justificativo y las pautas de visado y seguimiento que realice la Inspección de Servicios Sanitarios, se beneficiarán de lo dispuesto en la presente norma a partir de la primera prescripción que el facultativo deba expedir tras la entrada en vigor de la Orden.

### Disposición final primera. Aplicación y ejecución

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que resulte de aplicación retroactiva a las prescripciones de estos productos sanitarios realizadas con anterioridad a la entrada en vigor.

Murcia a 16 de mayo de 2007.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 6259 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de los embalses "Molar" y "Salinas", pertenecientes al Plan de Modernización de la Comunidad de Regantes Miraflores, en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente número 71/05, seguido a la COMUNIDAD DE REGANTES MIRAFLORES, con domicilio en La Estacada s/n, 30520-Jumilla (Murcia), con C.I.F: G-30436554, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente al proyecto de ampliación de los embalses "Molar" y "Salinas", pertenecientes al Plan de Modernización de la Comunidad de Regantes Miraflores, en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2005 el promotor remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 18 de abril de 2005 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 294, del viernes, 23 de diciembre de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 29 de septiembre de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de los embalses "Molar" y "Salinas", pertenecientes al Plan de Modernización de la Comunidad de Regantes Miraflores, en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).